

	PAGINA		PAGINA
Resolución del Tribunal de oposiciones al Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado por la que se determina el orden de actuación de los señores opositores.	17014	en propiedad de una plaza de Conserje del Archivo y Biblioteca.	17015
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>		Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Telefonista.	17015
Decreto 2432/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueban las bases que han de regir en los concursos públicos que se convoquen en la provincia de Madrid, a efectos de lo establecido en el artículo 22 G de la Ley del Plan de Desarrollo.	17035	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Telefonista.	17015
Orden de 31 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don José Salvador Torrent y hermanos, de Valencia; don Jesus de los Toyos Belmonte, de Oviedo; don Francisco Mazuelas Terán, de Granada; doña Mariana Ruiz Vallecillo, de Godella (Valencia), y doña Pilar Piris Solano y otros, de Cáceres.	17038	Resolución del Ayuntamiento de Alicante referente a la convocatoria para cubrir cuatro plazas de Jefes de Negociado vacantes en esta Corporación.	17010
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>		Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición libre para cubrir en propiedad plazas de Auxiliares administrativos de Secretaría.	17010
Resolución de la Diputación Provincial de Lugo por la que se anuncia concurso para provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Villalba.	17015	Resolución del Ayuntamiento de Cartagena referente a la oposición libre para cubrir en propiedad plaza de Auxiliar de contabilidad.	17010
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Conserje del Archivo y Biblioteca.	17015	Resolución del Ayuntamiento de Ilora (Granada) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas de ocupación de los terrenos que se mencionan.	17039
Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso restringido para la provisión		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso examen para selección de dos plazas de Suboficiales de la Policía Municipal.	17010
		Resolución del Ayuntamiento de Vitoria por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para provisión de una plaza de Jefe de Negociado, sin título superior, composición del Tribunal y día en que se reunirá el mismo.	17010

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 2107/1972, de 21 de julio, por el que se coordina la actuación de los Ministerios de Agricultura y de Información y Turismo en las reservas nacionales de caza y por el que se cumplimenta la disposición final segunda de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1972, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 15495, en el artículo trece, donde dice: «El pago de estos daños se efectuará con cargo a los fondos que se mencionan en el párrafo cuarto...», debe decir: «El pago de estos daños se efectuará con cargo a los fondos que se mencionan en el párrafo cuarto...»

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION por el Gobierno de Líbano a la Convención Sericícola Internacional firmada en París el 1 de julio de 1957.*

En relación con la Convención Sericícola Internacional firmada en París el 1 de julio de 1957, de la cual España es parte, la Embajada de Francia en España ha comunicado que el Go-

bierno del Líbano ha depositado, con fecha 27 del pasado mes de junio, su Instrumento de Adhesión a dicha Convención.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

*CANJE de Cartas Hispano-Francés, constitutivo de Acuerdo, relativo a la vigilancia de las infracciones de pesca en los acontecimientos creados el 1 de enero de 1972.*

París, 28 de agosto de 1972.

Señor Ministro,

Tengo la honra de acusar recibo a la carta de Vuestra Excelencia de fecha de hoy, cuya traducción en español dice así:

«París, 28 de agosto de 1972.

Señor Embajador,

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que durante las conversaciones que se celebraron en París durante los días 7 y 11 de diciembre de 1970 entre las Delegaciones francesa y española para examinar determinados problemas de pesca comunes a ambos países, y en particular el ejercicio de la vigilancia de los acotamientos creados el 1 de enero de 1970 más allá de las respectivas zonas jurisdiccionales de cada país, ambas delegaciones llegaron a un acuerdo cuyo tenor es el siguiente:

«Para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Posquerías del Atlántico Nordeste, estableciendo zonas de prohibición de pesca o acotamientos en la región III de la zona de aplicación de este Convenio, el sistema de control internacional se ejercerá, conforme a las disposiciones de la recomendación de la Comisión estableciendo este control internacional, bajo reserva de las modalidades siguientes:

Los Inspectores u Oficiales habilitados para participar en el control internacional que hubiesen verificado a simple vista o por medio de gemelos la presencia de un barco pescando en zona prohibida, deberán redactar un informe. Advertirán al patrón del barco, por megáfono, radio o señales ópticas que está cometiendo una infracción.

El informe debe contener las menciones siguientes:

- Elementos de identificación del barco inspeccionado (nombre, número y puerto de matrícula).
- Posición en latitud y longitud del buque de vigilancia.
- Verificación de la acción de pescar en zona prohibida (presencia de redes en el agua y presencia del barco dentro de la zona prohibida).
- Aviso dado al infractor, respuesta dada por éste (por megáfono, radio o señales ópticas) o, en su caso, mención de la falta de respuesta por uno de estos medios.

Será firmado por el Inspector u Oficial habilitado.

Dicho informe será transmitido a las Autoridades competentes del Gobierno interesado, las cuales invitarán al patrón del barco inspeccionado a que añada o haga añadir al mismo cuantas observaciones estime útiles, firmando seguidamente. Se entregará al patrón un ejemplar del informe."

Tengo el honor de confirmarle que el Gobierno francés está dispuesto, por su parte, a aplicar estas disposiciones y sugiero que la presente carta y la respuesta de Vuestra Excelencia constituyan un acuerdo entre el Gobierno francés y el Gobierno español a este respecto, el cual entrará en vigor a partir del momento de la firma.

Lo ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Tengo la honra de confirmarle el acuerdo del Gobierno español a cuanto antecede.

Lo ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Pedro Cortina,  
Embajador de España.

Son Excellence Monsieur  
Maurice Schumann,  
Ministre des Affaires Etrangères  
de la République Française  
Paris.

Las disposiciones contenidas en el presente Canje de Cartas entraron en vigor el día 28 de agosto de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1972 sobre regulación de las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica.

Ilustrísimos señores:

El artículo 44 de la Ley General de Educación dispone que se ofrezca la posibilidad de seguir estudios equivalentes a la Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional a quienes, por cualquier razón, no pudieron cursarlos oportunamente.

Se hace preciso desarrollar dicho precepto con gran flexibilidad y amplitud, dada la diversidad de situaciones individuales y la necesidad de que los conocimientos complementarios que se exijan sean impartidos en el mayor número posible de Centros o puedan adquirirse mediante preparación personal de los alumnos.

Se intenta con esta disposición facilitar el acceso, en su día, al Bachillerato Unificado y Polivalente, mediante unas enseñanzas que equivalen a la Educación General Básica, o permitir de modo inmediato la incorporación a los estudios del Bachillerato, por los planes aún vigentes, a todos los que no hayan tenido las oportunidades normales de realizarlos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica.

1. Las enseñanzas para adultos equivalentes a la Educación General Básica responderán a las líneas generales que se determinan en las Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1970 y 6 de agosto de 1971 (Boletín Oficial del Estado de 8 de diciembre de 1970 y 24 de agosto de 1971).

2. Dadas las características del alumnado previsible no será necesario que estas enseñanzas se distribuyan en cursos regulares de duración fija, sino que los Centros donde se impartan deberán adaptar el contenido y el desarrollo de las mismas a las especiales condiciones de los alumnos.

3. Para ello, los Centros realizarán una exploración inicial de los alumnos al comienzo de sus estudios con el fin de distribuirlos en los distintos niveles de enseñanza, atendiendo a sus posibilidades de seguirlos con provecho. Asimismo los Centros determinarán el momento en que los alumnos se muestren aptos para el paso de uno a otro nivel.

Segundo.—Centros donde podrán establecerse estas enseñanzas.

Estas enseñanzas podrán ser impartidas en los Centros de Educación Permanente que se creen con este fin, y, previa autorización, en los actuales Centros de Enseñanza Media, de Educación General Básica, de Formación Profesional, de Educación a Distancia, y en los Centros no estatales autorizados y reconocidos, de estos niveles y grados.

Tercero.—Evaluación continua. Prueba de madurez.

1. En el caso de que los alumnos sigan las enseñanzas equivalentes en los Centros anteriormente citados, su calificación se realizará por el sistema de evaluación continua. Los alumnos que alcancen evaluación final negativa podrán realizar la prueba de madurez. La superación de la prueba de madurez llevará consigo la obtención del título de Graduado Escolar. También podrán acceder a dicha prueba de madurez quienes hayan realizado su preparación en cualquier otro Centro o mediante trabajo personal. Quienes no superen estas pruebas en cuatro convocatorias podrán solicitar el Certificado de Escolaridad.

2. La prueba versará sobre el dominio de los conocimientos y aptitudes básicos considerados equivalentes a los propios de la Educación General Básica. Deberá ser la misma para todos los alumnos y será remitida por la Dirección General de Ordenación Educativa.

3. Constará de cuatro partes y su calificación será global:

1.º Ejercicio de Redacción. 2.º Ejercicio escrito sobre contenidos culturales básicos. 3.º Ejercicio escrito sobre aspectos fundamentales de las áreas de formación religiosa y cívico-social con particular referencia al régimen institucional español. 4.º Entrevista de la Comisión Calificadora con cada alumno para completar el juicio sobre su formación.

4. Las pruebas de madurez se celebrarán, al menos, en mayo y septiembre.

Cuarto.—Comisiones calificadoras de la prueba de madurez.

1. Estarán constituidas por un Inspector, como Presidente, y un Director escolar y dos Profesores de Enseñanza General Básica como Vocales, y un representante de los Centros en que hayan realizado sus estudios.

2. Las pruebas se realizarán en los Centros previamente designados por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, de acuerdo con el informe de la Inspección Técnica, de modo que a cada una de las Comisiones correspondan la calificación de unos cien aspirantes.

Quinto.—Ambito de aplicación.

Podrán iniciar estas enseñanzas quienes tengan cumplidos catorce años al matricularse en las mismas.

Sexto.—Validez del título de Graduado Escolar, Certificado de Estudios Primarios y Certificado de Escolaridad.

El título de Graduado Escolar permitirá el acceso al Bachillerato Unificado y Polivalente y al primer grado de Formación Profesional. En tanto se implanta el Bachillerato Unificado y Polivalente quienes posean el título de Graduado Escolar y deseen estudiar el Bachillerato podrán optar por presentarse a pruebas de acceso directo a quinto curso de Bachillerato hoy vigente o por un curso de transformación que se organizará en los centros donde el número de alumnos lo haga aconsejable. Cuando este curso no exista pueda suplierse incluyéndose en el cuarto curso de Bachillerato Elemental.